

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 17 de Mayo del 2019.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 015-2019-OL-OGA/INEN, emitido por la Oficina de Logística, y el Informe N°554-2019-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

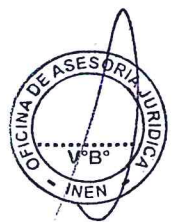
Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante la Ley), y el D.S N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) establece: (...) excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos literal e) (...) cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (...);

Que, es necesario tomar en cuenta que, las áreas usuarias son las encargadas de formular su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo debe contener entre otros las i) **Especificaciones Técnicas**, ii) **Términos de Referencia o iii) Expediente Técnico de Obra**, según corresponda al objeto del contrato la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la **finalidad pública** que subyace a contratación, y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección;

Que, es por ello que, mediante Informe N°006-2019-LB-EFPC-DP-DISAD/INEN, de fecha 14 de enero de 2019, el Jefe (a) del Laboratorio de Bioquímica, remite el **Pedido de Compra N° 00340-2019**, adjuntando las especificaciones técnicas para la “Adquisición de reactivos para el laboratorio de bioquímica con equipo en cesión de uso”;

Que, mediante Informe N° 004-2019-JLHP-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 10 de abril de 2019, se elabora el informe de **indagación de mercado sobre** para la “Adquisición de Reactivos para Laboratorio de Bioquímica con Equipo en Cesión de Uso”, donde se concluye y recomienda entre otros considerandos que el procedimiento de selección se debe convocar bajo una **Contratación Directa** (...) determinando que el presente requerimiento debe adquirirse por Contratación Directa, bajo causal de **proveedor único** y por un valor referencial de **S/ 5' 694.150.50 (Cinco Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Cincuenta con 50/100 Soles)**, señalando que no es aplicable la pluralidad de postores, porque la empresa **PLATINUN S.A.C.** es distribuidor exclusivo



y se encuentra autorizado para la distribución y comercializar los productos de la marca **BIORAD** en el territorio del Perú;

Que, en relación con lo anterior, cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere.

Que, al respecto es necesario mencionar que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

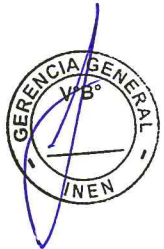
Que, ahora bien el artículo 27 de la Ley, al delimitar el tema referido a las “Contrataciones Directas”, señala que: “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.”;

Que, asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley establece que: “Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)”.

Que, ahora bien es necesario tener en cuenta que mediante informe N° 025-2019-LB-EFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 19 de marzo de 2019, el jefe del Área de Trabajo del Laboratorio de Bioquímica, le remite al director ejecutivo de la Oficina de Logística las respuestas al Memorando N° 0679-2019-OL-OGA/INEN, concluyendo entre otros considerandos que sobre los cuestionamientos realizados por la empresa **PRODUCTOS ROCHE Q.F.SA**, en la indagación del mercado, tal como obra en el respectivo expediente de contratación, las mismas que no cuestionan técnicamente el requerimiento formulado por el el Jefe (a) del Laboratorio de Bioquímica sino más bien lo que pretende es modificar lo ya elaborado, por lo que no se acoge su solicitud de modificar las especificaciones técnicas.

Que, de lo ya mencionado el artículo 100 del Reglamento, al especificar la causal denominada: “proveedor único”, señala que: “En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano”;

Que, ahora bien el Reglamento en su artículo 101 (aprobación de contrataciones directas) establece en su numeral 101.1. que la potestad de aprobar contrataciones **directas es indelegable**, salvo en los supuestos indicados en los **literales e), g), j), k), l) y m)** del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias 101.5.



En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, asimismo y en concordancia con los numerales precedentes, el **artículo 102 (procedimiento para las contrataciones directa)** establece que: 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.



Que, sobre el particular, es importante precisar que la configuración de alguna de las causales de contratación directa exonera a las Entidades de realizar un procedimiento de selección para elegir al proveedor idóneo que pueda satisfacer su requerimiento, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.



Que, asimismo, mediante memorando N° 0465-2019-OL-OGA/INEN de fecha 20 de febrero de 2019, la Oficina de Logística solicitó al Jefe (a) del Laboratorio de Bioquímica precisar si su requerimiento podrá ser empaquetado o su contratación se llevará a cabo por ítems.

Que, al respecto el **artículo 37 del Reglamento (Contrataciones por paquete)** establece que: 37.1. La Entidad puede (facultad discrecional) efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas. 37.2. También puede contratar por paquete la ejecución de obras de similar naturaleza cuya contratación en conjunto resulte más eficiente para el Estado en términos de calidad, precio y oportunidad frente a la contratación independiente. En este caso, la Entidad suscribe un contrato por cada obra incluida en el paquete. 37.3. Puede convocarse procedimientos de selección por paquete para la elaboración de los estudios de preinversión de proyectos de inversión pública, así como la elaboración de dichos estudios y del expediente técnico de obra, debiendo preverse en los términos de referencia que los resultados de cada nivel de estudio sean considerados.



Que, es por ello que, mediante informe N° 014-2019-LB-EFPC-DP-DISAD/INEN de fecha 25 de febrero de 2019, el Jefe (a) del Área de Trabajo Laboratorio de Bioquímica solicitó efectuar la contratación por paquete, en respuesta al memorándum referido precedentemente en numeral 3.1.1 del referido informe. Es así que dicho informe, de alcance técnico, contiene la justificación de su necesidad.



Que, finalmente, habiéndose justificado el alcance de la necesidad, y habiéndose evidenciado que la empresa **PLATINUM S.R.L.**, sería el único proveedor capaz de satisfacer el requerimiento, corresponde hacer mención a un documento presentado por dicha empresa, con el título de **"PODER"**, y emitido por **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTICS, INC.**, a través del cual se señala lo siguiente:

“Nosotros, Ortho-Clinical Diagnostics, Inc., constituida legalment de conformidad con las leyes de Nueva York,

(...)

Por el presente nombramos a:

Platinum

Calle Las Camelias 164, Of. 302, San Isidro

Lima

Perú

(...)

*Como nuestro distribuidor exclusivo y representante autorizado para registrar (esto incluye todas las actualizaciones del proceso de registro tales como modificaciones, cambios, revelaciones, etc.), importar, comercializar, dar servicio y vender productos fabricados por o para **Ortho-Clinical Diagnostics en el Perú.***

El presente poder tiene una validez durante 2 años a partir de la fecha de suscripción¹ ...”

*A través del documento referido precedentemente, se acredita que **PLATINUM SRL** es un proveedor que posee derechos exclusivos respecto a los bienes que ha cotizado, correspondientes a la marca **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTIC**, y que cumplen con las especificaciones técnicas, como se ha señalado previamente.*

Que, por lo tanto, se concluye que se ha demostrado que no existe pluralidad de proveedores capaces de satisfacer la necesidad, sino que solo existe un único proveedor capaz de satisfacer el requerimiento, que es **PLATINUM SRL**, porque posee derechos exclusivos respecto a los bienes que ha cotizado, correspondientes a la marca **ORTHO CLINICAL DIAGNOSTIC**, los cuales cumplen con satisfacer la necesidad justificada del área usuaria, según el alcance establecido en sus especificaciones técnicas.

Que, en ese sentido, contándose con el sustento técnico y legal, la disponibilidad presupuestal, y la Resolución Jefatural N° 183-2019-J/INEN, de fecha 07 de mayo de 2019 mediante el cual se aprobó el Expediente de Contratación, se evidencia que el expediente de contratación contiene los requisitos y formalidades previstos en la Ley y el Reglamento, para que mediante acto resolutivo, se apruebe la Contratación Directa N° 020-2019/INEN para la Adquisición de Reactivos para Laboratorio de Bioquímica con Equipo en Cesión de Uso”, por un valor estimado de S/ 5’ 694.150.50 (Cinco Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Cincuenta con 50/100 Soles)².

Que, mediante el Informe N° 544-2019-OAJ/INEN, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal correspondiente, conforme a los términos siguientes: “De la verificación de la información contenida en el expediente administrativo de aprobación de la Contratación Directa N° 002-2019/INEN: “Adquisición de Reactivos para el Laboratorio de Bioquímica con Equipo en Cesión de Uso”, se advierte que se ha cumplido con los requisitos señalados por la LEY y EL REGLAMENTO”;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 002-2019/INEN: “Adquisición de Reactivos para el Laboratorio de Bioquímica con Equipo en Cesión de Uso”;

¹ En dicho documento se señala que la suscripción se realizó el 20 de diciembre de 2018

² Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Contando con el visto bueno, de la Directora de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN de fecha 15 de febrero se resolvió delegar las facultades al Gerente General en los siguientes términos: en materia de Contrataciones con el Estado a) Aprobar las Contrataciones Directas de los supuestos previstos en los literales e) (...) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa.

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, Resolución Ministerial N° 882-2018/MINSA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en LA LEY y EL REGLAMENTO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 002-2019/INEN: “Adquisición de Reactivos para el Laboratorio de Bioquímica con Equipo en Cesión de Uso”, por un valor estimado total ascendente a S/ 5' 694,150.50 (Cinco Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Cincuenta con 50/100 Soles), por la causal de proveedor único

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en LA LEY, EL REGLAMENTO, DIRECTIVAS y normas concordantes en la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior de la veracidad, vigencia u otras de la carta de exclusividad y de la razón social del proveedor calificado como único.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico necesario en el marco de su competencia al Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL



